

Bogotá D.C. 09 de agosto de 2021

Señores:

Servicio Nacional de Aprendizaje -SENA-

Referencia: Derecho de Petición. (Artículo 23 Constitución Política de Colombia)

Yo, Marco Antonio Salamanca Bautista, identificado con cedula de ciudadanía N.º 79611391 de Bogotá., ciudadano en ejercicio y vecino de esta ciudad, con domicilio en la Calle 23 Sur # 00 – 42 Este, les saludo respetuosamente, en concordancia con los artículos 23 y 29 de la Constitución Política de Colombia. Para solicitarles: gestión, en relación al asunto de listas de elegibles según la resolución No. CNSC- 2018212014399 del 17 de octubre de 2018 publicada en el Banco Nacional de Lista de Elegibles; al haber participado en el concurso de méritos en la Convocatoria 436 de 2017 Servicio Nacional de Aprendizaje – SENA

RAZONES DE HECHO

1. Me presente al concurso de mérito de la convocatoria N°436 de 2017 SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE -SENA para el empleo denominado Profesional SENA Grado 4, identificado con el Código OPEC N.º 61812, y he quedado en la lista de elegibles según la resolución N.º CNSC- 2018212014399 del 17 de octubre de 2018 publicada en el Banco Nacional de Lista de Elegibles.
2. En la página oficial de la Comisión Nacional del Servicio Civil se publicó el CRITERIO UNIFICADO SOBRE DERECHO DEL ELEGIBLE A SER NOMBRADO UNA VEZ EN FIRME LA LISTA. Ponente: Comisionado Fridole Ballén Duque, del 11/ 09/2018. El cual hace referencia, entre otros aspectos a: marco jurídico; Constitución Política de Colombia, Ley 909 de 2004, Decreto Ley 760 de 2005 y Decreto 1083 de 2015 Compilatorio del sector función pública; tesis de la CNSC, “las listas de elegibles conformadas en el marco de un procesos de selección, una vez en firme, generan para los aspirantes en orden de mérito el derecho subjetivo a ser nombrados en periodo de prueba, obligación que en aplicación de la normatividad vigente recae de forma exclusiva y excluyente en le representante legal de la entidad a la cual pertenecen los empleos ofertados, como quiera que las listas de elegibles en firme constituyen un acto administrativo de carácter particular y concreto que goza de presunción de legalidad”; “... respecto a las vacantes ofertadas, su expectativa en el concurso deviene en derecho particular y concreto”; “...la Corte Constitucional en Sentencia T-402 de 2012, M.P., Gabriel Eduardo Mendoza Martello, así: “(...) En el caso en estudio la lista de elegibles, en tanto acto administrativo particular, concreto y positivo, es creador de derechos, los cuales encuentran protección legal por vía de la teoría de la estabilidad relativa del acto administrativo, así como protección constitucional por virtud del artículo 58 superior (...)”; “En consecuencia, bajo los anteriores supuestos, corresponde a las

entidades que hacen parte de una Convocatoria y que cuentan con listas de elegibles en firme, nombrar en estricto orden y en periodo de prueba a los elegibles que culminaron satisfactoriamente el proceso de selección, en aplicación del derecho de acceso a cargos públicos, el principio constitucional de mérito y el artículo 2.2.6.21 del Decreto 1083 de 2015”.

3. La lista de elegibles según la resolución CNSC- 2018212014399 del 17 de octubre de 2018, con fecha de firmeza 08 de enero 2020 publicada en el Banco Nacional de Lista de Elegibles tiene una vigencia de (2) años, contados a partir de la fecha de su firmeza, conforme a lo establecido en el artículo 31, numeral 4, de la Ley 909 de 2004 vigente para la fecha de expedición del Acuerdo No. CNSC - 20171000000116 del 24 de julio de 2017 que convocó a concurso de méritos los empleos vacantes objeto de la Convocatoria No. 436 de 2017 – SENA, a través del Acuerdo No. 20171000000146 del 05 de septiembre de 2017, se generó el documento compilatorio, el cual tiene como finalidad y a título únicamente informativo, el de unificar el contenido de los Acuerdos de la Convocatoria, para facilitar la lectura a los aspirantes e interesados, que rigió el proceso de selección de la convocatoria SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE SENA para el empleo denominado Profesional SENA Grado 4, identificado con el Código OPEC N.º 61812, del Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal del SENA, Proceso de Selección N.º 436 de 2017.

4. A continuación, relaciono el propósito y funciones de la OPEC 61812:

Propósito

desarrollar, controlar, supervisar, investigar y coordinar actividades para la ejecución de los planes, programas y proyectos institucionales relacionados con la formación profesional integral a través de estrategias y programas de formación por competencias, asegurando el acceso, pertinencia y calidad para incrementar la empleabilidad, la inclusión social y la competitividad de las empresas y del país desde el centro de formación - diseño y producción curricular

Funciones

- Aplicar los instrumentos, guías y metodologías para el desarrollo de los planes, programas y proyectos de Formación Profesional Integral, de acuerdo a los objetivos definidos por la Dirección de Formación Profesional.
- Participar en la operación de los planes operativos de los convenios y alianzas suscritos con entidades, organismos de cooperación, gobiernos locales, sector privado y demás actores con el fin de fortalecer el proceso de atención a los usuarios en cumplimiento de los objetivos y metas institucionales definidas por la Dirección de Formación Profesional.
- Mantener los procesos definidos en el Sistema de Gestión de Calidad para la Dirección de Formación Profesional, de acuerdo a la normatividad vigente y los lineamientos y políticas institucionales adoptadas por la entidad.

- Gestionar con la Dirección Regional y La Subdirección del Centro de Formación Integral, la aplicación de indicadores de gestión, Respondiendo a metas contempladas en los planes indicativos y operativos, programas y proyectos de formación profesional a cargo del Centro.
- Diseñar y proponer los planes de mejoramiento del Sistema Integrado de Gestión de acuerdo a lo definido en los procesos a cargo de la Dirección de Formación Profesional.
- Aplicar el plan anual de diseño curricular de programas de formación en todas las modalidades, metodologías y niveles, de conformidad con las metas y objetivos institucionales.
- Verificar la aplicación de los elementos básicos del modelo pedagógico de la formación a cargo del Centro de Formación Profesional, conforme a los lineamientos y políticas adoptados por la entidad en esta materia.
- Acompañar a los aprendices en la etapa productiva, para identificar elementos que permitan mejorar el diseño y producción curricular.
- Las demás que le sean asignadas por autoridad competente, de acuerdo con el área de desempeño.

Es importante aquí indicar que el 27 de junio de 2019 el Gobierno Nacional expidió la Ley 1960, acatando lo allí dispuesto la Comisión Nacional del Servicio Civil el 16 de enero de 2020 profirió el Criterio Unificado “Uso de Listas de Elegibles en el contexto de la Ley 1960 de 27 de junio de 2019” el cual señala, que “(...) las listas de elegibles conformadas por la CNSC y aquellas que sean expedidas en el marco de los procesos de selección aprobados con anterioridad al 27 de junio de 2019, deberán usarse durante su vigencia para proveer las vacantes de los empleos que integraron la Oferta Pública de Empleos de Carrera -OPEC- de la respectiva convocatoria y para cubrir nuevas vacantes que se generen con posterioridad y que correspondan a los “mismos empleos”. En efecto, el SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE SENA debe solicitar el uso de las listas de elegibles a la CNSC, en caso de presentarse alguna de las situaciones descritas por el ARTÍCULO 6 de la Ley 1960 de 2019, modificó el numeral 4 del artículo 31 de la Ley 909 de 2004, previendo lo siguiente:

“(...

Con los resultados de las pruebas la Comisión Nacional del Servicio Civil o la entidad contratada por delegación de aquella elaborará en estricto orden de mérito la lista de elegibles que tendrá una vigencia de dos (2) años. **Con esta y en estricto orden de méritos se cubrirán las vacantes para las cuales se efectuó el concurso y las vacantes definitivas de cargos equivalentes no convocados, que surjan con posterioridad a la convocatoria de concurso en la misma Entidad.** (Resaltado fuera de texto)

5. La Sala Plena de la CNSC, en sesión del 16 de enero de 2020, aprobó el Criterio Unificado USO DE LISTAS DE ELEGIBLES EN EL CONTEXTO DE LA LEY 1960 DEL 27 DE JUNIO DE 2019.

El enfoque dado por la Ley 1960 de 2019, para los procesos de selección, implica que éstos deberán ser estructurados considerando el posible uso que pueda hacerse de las listas de elegibles para empleos equivalentes, con el objeto de lograr que ellos sean equiparables desde el proceso de selección.

*Por tanto, el nuevo régimen aplicable a las listas de elegibles conformadas por la CNSC en el marco de los procesos de selección aprobados con posterioridad al 27 de junio de 2019, deberán usarse durante su vigencia para proveer las vacantes de los empleos que integraron la Oferta Pública de Empleos de Carrera -OPEC- de la respectiva convocatoria y para cubrir nuevas vacantes de los "mismos empleos" o **vacantes en cargos de empleos equivalentes**.*

6. Así las cosas, ante la situación planteada, y los soportes legales que me respaldan en este derecho de petición, toda vez que no alcance el puntaje requerido para ocupar la posición meritoria en la lista de elegibles para proveer el empleo identificado con la OPEC Nro. 61812. Estoy en espera a que se genere una vacante en el mismo empleo durante la vigencia de la lista, esto es, hasta el 07 de enero de 2022.
7. El pasado 22 de junio de 2021, mediante radicado 20213201054202 solicite a la Comisión Nacional del Servicio Civil solicitud información del empleo identificado con el Código OPEC Nro. 61812,
8. La respuesta recibida por parte de la Comisión Nacional del Servicio Civil a mi solicitud fue:

"(...)

*Se procedió a verificar el Banco Nacional de Listas de Elegibles-BNLE, confirmando que mediante Resolución Nro. 201821201439951 del 17 de octubre de 2018, se conformó la lista de elegibles para proveer una (1) vacante del empleo identificado con el Código OPEC Nro. 61812 denominado Profesional, Grado 4, perteneciente al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal del Servicio Nacional de Aprendizaje – SENA, ofertado dentro del Proceso de Selección Nro. 436 de 2017, en la cual Usted ocupó la posición tres (3). Aunado a lo anterior y dando cumplimiento al deber de reportar ante la Comisión Nacional del Servicio Civil, las novedades que puedan afectar la conformación y el uso de las listas, se precisa que, el Servicio Nacional de Aprendizaje – SENA remitió el Acto Administrativo de nombramiento en periodo de prueba de quien ocupó posición meritoria en la mencionada lista, no obstante, **la entidad no remitió la respectiva acta de posesión del elegible que ocupó posición meritoria en la mencionada lista, en consecuencia, esta Comisión Nacional requirió a la entidad.***

En atención a su comunicación, esta Comisión Nacional informa que la provisión de vacantes surgidas con posterioridad a la Convocatoria Nro. 436 de 2017, se hará de conformidad con lo estipulado en el Criterio Unificado

sobre “Listas de elegibles en el contexto de la Ley 1960 del 27 de junio de 2019 ” aprobado en Sesión del día 16 de enero de 2020, el cual señala: “(...) las listas de elegibles conformadas por la CNSC y aquellas que sean expedidas en el marco de los procesos de selección aprobados con anterioridad al 27 de junio de 2019, deberán usarse **durante su vigencia para proveer las vacantes de los empleos que integraron la Oferta Pública de Empleos de Carrera - OPEC- de la respectiva convocatoria y para cubrir nuevas vacantes que se generen con posterioridad y que correspondan a los “mismos empleos” (Subrayado y negrita fuera de texto).** Entendiéndose como mismo empleo, aquel con igual denominación, código, grado, asignación básica mensual, propósito, funciones, mismos requisitos de estudio y experiencia reportados en la OPEC, ubicación geográfica y mismo grupo de aspirantes; criterios con los que en el proceso de selección se identifica el empleo con un número de OPEC.

RAZONES DE DERECHO:

1. Constitución Política de Colombia artículos: 13, 29, 53,58,125,130.
2. Ley 909 de 2004
3. Decreto Ley 760 de 2005
4. Decreto 1083 de 2015 Compilatorio del sector función pública
5. Artículo 2.2.6.21 del Decreto 1083 de 2015
6. Sentencia T-156-12 M.P. María Victoria Calle Correa
7. Sentencia SU339-11, M.P. Humberto Antonio Sierra Porto
8. La Asamblea Nacional Constituyente tuvo especial cuidado en señalar y dar el alcance a la expresión “obtener pronta resolución”, significando con ello más que una simple respuesta, la Resolución de fondo sobre la petición formulada. LA CORTE CONSTITUCIONAL HA AFIRMADO: “El derecho a una pronta resolución no se reduce a simple deber estatal de dar contestación. La respuesta de la administración debe ser coherente y referirse al fondo de la materia sometida a análisis por parte de los interesados. No se haría efectiva la facultad de suscitar la intervención oficial en un asunto de interés general o particular, si bastara a la administración esgrimir cualquier razón o circunstancia para dar por respondida la petición”. (T-125 M. P. Dr. Eduardo Cifuentes Muñoz).
9. La jurisprudencia también ha sido clara respecto a la respuesta oportuna. En Sentencia T481 de 1992 con ponencia de Dr. Jaime Sanín G. se hace alusión al Derecho de petición en los siguientes términos: “En lo pertinente, el artículo 23 de la actual Constitución consagra el derecho de petición en los mismos términos que venía de la anterior, bajo la cual fue concebida en la forma más amplia, pues de él se derivan facultades y poderes tan amplios como los de pedir en contención ante la administración de justicia, por un extremo, hasta los de, mediante su ejercicio, cumplir una función de control de la función pública, de manera que su importancia es manifiesta. Es de notar que él consiste no simplemente en el Derecho de obtener una respuesta por parte de las autoridades sino

de que haya una resolución del asunto solicitado, lo cual si bien no implica que la decisión sea favorable, tampoco se satisface sin que se entre a tomar una posición de fondo, clara y precisa, por el componente; por esto puede decirse también que el derecho de petición que la Constitución consagra no queda satisfecho con el silencio administrativo negativo que algunas normas disponen, pues esto es apenas un mecanismo que la Ley se ingenia para que el adelantamiento de la actuación sea posible y no sea bloqueada por la administración, especialmente con vista en la promoción de las acciones judiciales respectivas, pero en forma ninguna cumple con las exigencias constitucionales que se dejan expuestas y que responden a una necesidad material y sustantiva de resolución y no una consecuencia meramente formal y procedimental, así sea de tanta importancia.

10. Sentencia T-514 de 2001 M.P. Marco Gerardo Monroy Cabra, la Corte señaló que “el debido proceso en los asuntos administrativos implica que el Estado se sujete a las reglas definidas en el ordenamiento jurídico, no solamente en las actuaciones que se adelanten contra los particulares para deducir responsabilidades de carácter disciplinario o aquellas relativas al control y vigilancia de su actividad, sino en los trámites que ellos inician con el objeto de cumplir una obligación o de ejercer un derecho ante la administración, como es el caso del acceso a los cargos públicos”.
11. Sentencia T-402 de 2012, M.P. Gabriel Eduardo Mendoza Martello, así: “(...) En el caso en estudio la lista de elegibles, en tanto acto administrativo particular, concreto y positivo, es creador de derechos, los cuales encuentran protección legal por vía de la teoría de la estabilidad relativa del acto administrativo, así como protección constitucional por virtud del artículo 58 superior (...)”.

PETICIONES:

1. Requiero me indique a mí y a la Comisión Nacional del Servicio Civil el Servicio Nacional de Aprendizaje SENA el listado de empleos Profesional Grado 04 con el propósito y las siguientes funciones:

Propósito

Desarrollar, controlar, supervisar, investigar y coordinar actividades para la ejecución de los planes, programas y proyectos institucionales relacionados con la formación profesional integral a través de estrategias y programas de formación por competencias, asegurando el acceso, pertinencia y calidad para incrementar la empleabilidad, la inclusión social y la competitividad de las empresas y del país desde el centro de formación - diseño y producción curricular

Funciones

- Aplicar los instrumentos, guías y metodologías para el desarrollo de los planes, programas y proyectos de Formación Profesional Integral, de acuerdo a los objetivos definidos por la Dirección de Formación Profesional.
- Participar en la operación de los planes operativos de los convenios y alianzas suscritos con entidades, organismos de cooperación, gobiernos locales, sector privado y demás actores con el fin de fortalecer el proceso de atención a los usuarios en cumplimiento de los objetivos y metas institucionales definidas por la Dirección de Formación Profesional.
- Mantener los procesos definidos en el Sistema de Gestión de Calidad para la Dirección de Formación Profesional, de acuerdo a la normatividad vigente y los lineamientos y políticas institucionales adoptadas por la entidad.
- Gestionar con la Dirección Regional y La Subdirección del Centro de Formación Integral, la aplicación de indicadores de gestión, Respondiendo a metas contempladas en los planes indicativos y operativos, programas y proyectos de formación profesional a cargo del Centro.
- Diseñar y proponer los planes de mejoramiento del Sistema Integrado de Gestión de acuerdo a lo definido en los procesos a cargo de la Dirección de Formación Profesional.
- Aplicar el plan anual de diseño curricular de programas de formación en todas las modalidades, metodologías y niveles, de conformidad con las metas y objetivos institucionales.
- Verificar la aplicación de los elementos básicos del modelo pedagógico de la formación a cargo del Centro de Formación Profesional, conforme a los lineamientos y políticas adoptados por la entidad en esta materia.
- Acompañar a los aprendices en la etapa productiva, para identificar elementos que permitan mejorar el diseño y producción curricular.
- Las demás que le sean asignadas por autoridad competente, de acuerdo con el área de desempeño.

Los empleos que se encuentren en estado vacante, provisionalidad y en encargo.

2. Me proporcionen las razones legales, del por qué el SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE SENA, no ha solicitado el uso de las listas de elegibles a la CNSC.

Uso de Lista de Elegibles. Durante su vigencia las listas de elegibles serán utilizadas para proveer definitivamente las vacantes de la respectiva entidad, en los siguientes casos: “(...) Cuando, durante su vigencia, se generen nuevas vacantes del “mismo empleo” o de “empleos equivalentes” en la misma entidad”.

3. Informar a la Comisión Nacional del Servicio Civil los cargos que han sido nombrados en la vigencia 2020 a 2021 en provisionalidad y encargo con las características de:

Profesional Grado 04 con el propósito y las siguientes funciones:

Propósito

Desarrollar, controlar, supervisar, investigar y coordinar actividades para la ejecución de los planes, programas y proyectos institucionales relacionados con la formación profesional integral a través de estrategias y programas de formación por competencias, asegurando el acceso, pertinencia y calidad para incrementar la empleabilidad, la inclusión social y la competitividad de las empresas y del país desde el centro de formación - diseño y producción curricular

Funciones

- Aplicar los instrumentos, guías y metodologías para el desarrollo de los planes, programas y proyectos de Formación Profesional Integral, de acuerdo a los objetivos definidos por la Dirección de Formación Profesional.
 - Participar en la operación de los planes operativos de los convenios y alianzas suscritos con entidades, organismos de cooperación, gobiernos locales, sector privado y demás actores con el fin de fortalecer el proceso de atención a los usuarios en cumplimiento de los objetivos y metas institucionales definidas por la Dirección de Formación Profesional.
 - Mantener los procesos definidos en el Sistema de Gestión de Calidad para la Dirección de Formación Profesional, de acuerdo a la normatividad vigente y los lineamientos y políticas institucionales adoptadas por la entidad.
 - Gestionar con la Dirección Regional y La Subdirección del Centro de Formación Integral, la aplicación de indicadores de gestión, Respondiendo a metas contempladas en los planes indicativos y operativos, programas y proyectos de formación profesional a cargo del Centro.
 - Diseñar y proponer los planes de mejoramiento del Sistema Integrado de Gestión de acuerdo a lo definido en los procesos a cargo de la Dirección de Formación Profesional.
 - Aplicar el plan anual de diseño curricular de programas de formación en todas las modalidades, metodologías y niveles, de conformidad con las metas y objetivos institucionales.
 - Verificar la aplicación de los elementos básicos del modelo pedagógico de la formación a cargo del Centro de Formación Profesional, conforme a los lineamientos y políticas adoptados por la entidad en esta materia.
 - Acompañar a los aprendices en la etapa productiva, para identificar elementos que permitan mejorar el diseño y producción curricular.
 - Las demás que le sean asignadas por autoridad competente, de acuerdo con el área de desempeño.
4. Las respuestas enviadas a la Comisión Nacional del Servicio Civil, requiero me sean copiadas para constatar la función que a ustedes les corresponde y del mismo modo como ciudadano poder constatar y hacer un ejercicio de control sobre las funciones y obligaciones que no están desarrollando según la respuesta dada por la Comisión Nacional del Servicio Civil a mi petición.

Anexos

1. Petición Radicado Nro. 20213201054202 del 22 de junio de 2021, ante la Comisión Nacional del Servicio Civil.
2. Respuesta solicitud información del empleo identificado con el Código OPEC Nro. 61812 Radicado 20211021000951.

Cordialmente,



Marco Antonio Salamanca Bautista
Cedula de ciudadanía N.º 79.611.391 de Bogotá
Dirección: Calle 23 Sur # 00 – 42 Este, Bogotá D.C
masb_530@yahoo.es

CC Procuraduría General de la Nación
CC Control Interno Disciplinario Servicio Nacional de Aprendizaje SENA.